

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CON SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA**

Bogotá D. C., treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho, a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado actor, en contra del auto de fecha 25 de septiembre de 2020, por medio del cual se le dijo al togado que debía estarse a lo señalado en el auto de fecha 21 de agosto de 2020.

ARGUMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

Señala que se cumplen los parámetros establecidos en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso, pues el 11 de septiembre de 2020 remitió al juzgado el derecho de petición, la solicitud de oficiar, y la respuesta negativa de la EPS Famisanar, para efectos que esta remitiera la información solicitada del demandado.

Razón por la cual se debe revocar el auto objeto de recurso, y ordenar oficiar a la EPS Famisanar para que remita la información del empleador del señor Juan Carlos González González.

Rituado así el trámite legal a la impugnación elevada, se impone desatar el recurso propuesto, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición, tiene por finalidad que el mismo Juez o Tribunal que dictó la resolución impugnada la adicione, modifique o revoque cuando haya incurrido en errores *in procedendo*, o *in judicando*. Este recurso existe tan sólo para los autos y en principio todos ellos son susceptibles de él; no obstante, se excluyen expresamente algunos casos.

Es requisito esencial para su viabilidad, que se motive el recurso, esto es, que por escrito se le expongan al juez las razones por las cuales su providencia está errada, a fin de que proceda a modificarla o revocarla, por cuanto es evidente, que, si el juez no tiene esa base del escrito, le será difícil, por no decir imposible, entrar a resolver.

Se tiene que la información requerida por el apoderado de la parte demandante resulta necesaria para continuar con el presente trámite, por lo que en virtud de lo señalado en el artículo 43 del Código General del Proceso, se repondrá el auto atacado.

Así las cosas, se revocará el proveído calendado 25 de septiembre de 2020, por lo considerado en esta providencia.

Por todo lo anterior, el Despacho DISPONE:

Primero.- REPONER el auto calendado el 25 de septiembre de 2020, por lo considerado.

Segundo.- ORDENAR oficiar a la EPS FAMISANAR que con destino a este Despacho informe los datos del empleador del demandado.

Notifíquese y Cúmplase

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy **3 de noviembre de 2020** a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número **39**.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
Secretaria

IBR

Firmado Por:

**VIVIANA GUTIERREZ RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 03 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8a62dfe87a2275954c6959e29ec9d40983b046eaf2fc113dd72ef038c395b8ec

Documento generado en 30/10/2020 05:11:38 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**